



13 ADO 2012

1140

33437

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º** Modifíquese el último párrafo del artículo 35 del CAPÍTULO II - DE LAS NOTIFICACIONES - Modalidades del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe - Ley 3456 (t.o por Decreto 2350/1997 y modificatorias), y modificatorias al texto ordenado: 13444, 13463, 13525, 13594 y 13617, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Para la remisión de las boletas de pago se admitirán las siguientes modalidades: a) carta simple, b) **adhesión del contribuyente al sistema de boleta digital según lo establezca la reglamentación. En este último caso tendrá un descuento del diez por ciento (10 %) por ciento, por única vez, en el año de adhesión al sistema y la posibilidad de pagar por medios electrónicos de pago.**

**Artículo 2º** Modifíquese el primer párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe - Ley 3456 (t.o por Decreto 2350/1997 y modificatorias), y modificatorias al texto ordenado: 13444, 13463, 13525, 13594 y 13617, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Impuesto Inmobiliario. Artículo 171 - Forma de pago.** Los impuestos establecidos en el presente Título deberán ser pagados anualmente, en una o más cuotas en las condiciones y términos que el Poder Ejecutivo establezca.

**El contribuyente puede elegir la forma de hacer efectivo el pago del tributo entre alguna de las siguientes opciones:**

- a) **adhesión a pago por Internet (on line) según lo establezca la reglamentación,**
- b) **por cajero automático,**
- c) **por ventanilla bancaria,**
- d) **en red de cobranza extrabancaria con las cuales el Poder Ejecutivo haya celebrado contrato.**

**En el caso a) tendrá un descuento del diez por ciento (10 %) por ciento y la posibilidad de pagar con tarjeta de débito o crédito.**





**Si se opta por pago en efectivo, el sistema emite la boleta para imprimir, sin descuento alguno.**

**Artículo 3º** Cuando el contribuyente se adhiera al pago por Internet en el sitio del API, se identificará con su clave fiscal de AFIP o una "clave de contribuyente" que asigne la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, según lo establezca la reglamentación.

**Artículo 4º** Para todo otro impuesto, en el que el ingreso a cargo de los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen, deba realizarse en las formas y plazos que establezca la Administración Provincial de Impuestos, queda este organismo facultado para la implantación de sistemas que permitan su pago por medios digitales.

**Artículo 5º** Los contribuyentes que deseen mantener el sistema de boleta en papel podrán solicitarlo a un número gratuito que establecerá el API, así como aquellos que prefieran seguir buscando la boleta en dependencias municipales o comunales. El API podrá convenir con las administraciones locales para que emitan la boleta u otras formas que faciliten el cobro.

**Artículo 6º** El Poder Ejecutivo instrumentará gradualmente la presente ley de acuerdo al tiempo que demande el desarrollo de los procedimientos y sistemas, así como su implementación.

**Artículo 7º** El Poder Ejecutivo realizará campañas de difusión para que los contribuyentes tomen conocimiento, puedan adherir en plazo y obtener los beneficios establecidos por esta ley.

**Artículo 8º** En cualquiera de los casos, la liquidación de los pagos fuera de término en forma digital tendrá el incremento previsto de acuerdo a la normativa correspondiente.

**Artículo 9º** El Ministerio de Trabajo realizará un estudio a los fines de cuantificar el impacto laboral de este cambio en el personal que distribuye las boletas, favorecer su capacitación y mejorar las competencias laborales a los fines de que el proceso de modernización no produzca consecuencias sociales no deseadas.

**Artículo 10º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE [Firma]  
DIPUTADO





## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

El presente proyecto es la continuación de la política provincial de modernización administrativa y reforma del Estado. En la actualidad muchos son los ciudadanos y las empresas que pagan todas las contribuciones y servicios por medios electrónicos, por lo cual creemos que es adecuado instrumentar el sistema de adhesión a boletas de pago digitales para el impuesto inmobiliario y la patente automotor.

En la normativa se amplían los medios de pago a los usuales en la sociedad de la información, ya que la gama de posibilidades de pago y facilidades para el contribuyente son múltiples. Permite además que en las poblaciones más pequeñas se tenga acceso más fácilmente al multiplicar las formas.

Además de la comodidad que tiene para el contribuyente el uso de estas nuevas formas de pago por medio de las tecnologías, para la propia Provincia implica un ahorro en papel, distribución.

El cuidado del ambiente al utilizarse menos papel y toner para imprimir tiene un valor ecológico de por sí que no es necesario justificar.

Actualmente el API utiliza una gran cantidad de hojas A4, aproximadamente unos doce millones (12.000.000) que se imprimen anualmente para la remisión de las boletas para el Impuesto Inmobiliario, Patente Unica sobre vehiculos y reclamos masivos de deudas de Inmobiliario y de Ingresos Brutos-Convenios caducos.

Sabemos los esfuerzos que se están realizando desde el Poder ejecutivo para instrumentar el SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA(SIAT) que entre otras cosas va a permitir





utilizar menor cantidad de papel.

En la Provincia de Córdoba, donde ya se ha autorizado la adhesión a la boleta digital, a la cual llaman "cedulón", informaron que emitir los cedulones de esos impuestos habría implicado un gasto de 55 millones de pesos (impresión y distribución).

Es el equivalente en a 11 millones de litros de agua o a la tala de 500 árboles.

Su eficiencia fue también cuestionada en esa provincia, ya que esas boletas fueron usadas sólo por un 10 % de contribuyentes para hacer los pagos. No tenemos las cifras de Santa Fe, pero suponemos que por la similitud poblacional con nuestra hermana provincia, no debe encontrarse una situación muy diferente.

**Es necesaria una modificación al Código Fiscal, ya que la administración tributaria, está legalmente obligada a la emisión anual, esto es la distribución casa por casa tanto del inmobiliario como de la Patente.**

Reemplazar esto llevará un tiempo de modificación de las normas y adaptación de la costumbre del contribuyente, pero es necesario emprender este cambio. Por otro lado, ya son muchos los contribuyentes informatizados que tienen como hábito pagar otro tipo de servicios por estos medios y podrían adaptarse inmediatamente por medio de una adhesión al sistema.

Es importante destacar que a la emisión anual obligatoria de los impuestos citados, se encuentra disponible hace años en la página web de la provincia, el sistema de reimpresión de boletas (para patente e inmobiliario) tanto en cuanto a liquidación de deuda como cada una de las cuotas correspondientes para su pago. Esto ha permitido disminuir considerablemente el uso de papel por parte de API, por lo cual la presente propuesta es un paso más en la modernización del Estado.

Hemos incluido también a otros impuestos, donde la ley indica que el API determinará la forma de pago, habilitándolo para introducir sistemas on line.

A los fines de que la población pueda conocer estos nuevos procedimientos y sus beneficios está previstas campañas publicitarias.

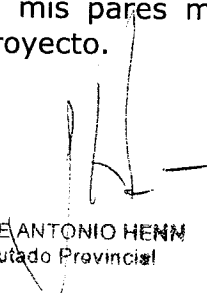




**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Hemos querido ser cuidadosos con el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la necesidad de capacitar a los empleados que realizan la distribución de las boletas, ya que no podemos obviar los efectos que la modernización implica. Por ello se encomienda al Ministerio de Trabajo para que actúe y mejore las competencias laborales de los posibles afectados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina